

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Guadasséquies

2025/15409 *Anuncio del Ayuntamiento de Guadasséquies sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la cesión de uso de la trituradora municipal de restos agrícolas y forestales.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la cesión de uso de la biotrituradora de propiedad municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Guadasséquies, 16 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Virginia Contreras Caballero.





Ajuntament de Guadasséquies

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DE USO DE LA TRITURADORA MUNICIPAL DE RESTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, en concreto por la cesión de uso de la trituradora municipal de restos agrícolas y forestales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible, la utilización del material de propiedad del Ayuntamiento consistente en una biotrituradora de restos agrícolas y forestales ANOVA BIO350 de 23 HP con motor B&S VANGUARD a gasolina.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades titulares de parcelas situadas en el término municipal de Guadasséquies, que soliciten la prestación del servicio con la utilización de la trituradora municipal.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Excepto precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a aquello establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. SOLICITUDES

Los interesados en la utilización de la trituradora municipal deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de la trituradora, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días].
- Polígono y parcela



Ajuntament de Guadasséquies

— Si se solicita transporte

No obstante todo lo anterior, el Ayuntamiento podrá determinar un modelo de solicitud específica y modelo de trámite electrónico al seno de la sede electrónica.

Junto con la solicitud, el interesado/da deberá aportar el justificante de pago de las tasas correspondientes de acuerdo con esta ordenanza y por los procedimientos descritos en el artículo anterior. Será en este momento cuando se inicie la tramitación del expediente de autorización. En caso de transcurrir el plazo para el pago, se perderá el derecho a la reserva de la trituradora municipal.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuántos documentos, informes o aclaraciones complementarias considero oportuno.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO

Las personas interesadas solicitarán por registro de entrada al Ayuntamiento, mediante modelo normalizado y con una antelación mínima de 4 días, el préstamo de la trituradora municipal.

La solicitud será autorizada o denegada por el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Guadasséquies o por la persona en quien delegue con resolución expresa.

En caso de coincidencia de dos o más solicitudes, tendrá preferencia la primera solicitud presentada, de acuerdo con la fecha del registro de entrada.

La persona solicitante tendrá que acordar con el personal designado por el Ayuntamiento, la forma de retirada del material, o en su caso, la hora de cesión en el lugar indicado, si se opta por el transporte municipal: esta opción se podrá denegar si el lugar es inaccesible para los vehículos municipales.

La retirada o la devolución del material tendrá que efectuarse en día laborable y dentro del horario de trabajo habitual.

En la recepción y la devolución del material, se firmará por el solicitante una ficha para garantizar el estado del material entregado o devuelto.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES

Toda persona a quién se le autorice el préstamo de la trituradora municipal, tendrá que cumplir las normas generales contenidas en esta ordenanza, y en concreto:

Utilizar el material de acuerdo a sus características.

Encargarse de la custodia, el mantenimiento y la limpieza del material, así como devolverlo limpio y en perfectas condiciones de uso en la fecha fijada.

La utilización del material por parte de terceros se tendrá que especificar en la solicitud.

Comunicar al Ayuntamiento de Guadasséquies cualquier anomalía, incidencia o problema que surja o se detecte en el material prestado y con carácter inmediato en caso de urgencia.

Retornar el material al Ayuntamiento al día siguiente laborable de la finalización de su uso antes de las 09:00h de la mañana.

La trituradora se tiene que devolver con el depósito de combustible lleno y en las debidas condiciones de limpieza. En el caso de que no se devuelva lleno el depósito de combustible, se pasará una liquidación con el coste de 8,5 L (depósito de la biotrituradora).

Abonar la tasa fijada.

ARTÍCULO 8. DEVENGO

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio pretendido o la utilización del bien propiedad del Ayuntamiento, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

La actuación no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



Ajuntament de Guadasséquies

ARTÍCULO 9. TARIFA

Para la determinación de la tasa regirá la siguiente tarifa:

De lunes a jueves: 15 €/día.
De viernes a domingo: 30 €.

En caso de solicitar transporte de ida y vuelta: 15 € adicionales.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN AL PAGO

La obligación de pago de la tasa nace con utilización de la trituradora municipal de restos agrícolas y forestales.

ARTÍCULO 11. LIQUIDACION Y PAGO DE LA CUOTA

La liquidación del importe de la prestación del servicio o de la utilización de la maquinaria se practicará, y se abonará con carácter general previamente.

Excepcionalmente, y a solicitud fundada del interesado, se abonará el pago a la devolución de la maquinaria o a la finalización de la prestación.

Este Ayuntamiento podrá determinar que la tasa correspondiente se exija en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZA

1.- En todo caso, las personas solicitantes responderán en caso de rotura o deterioro del material y tendrán que reponer las piezas rotas o hacerse cargo de la reparación. En el momento de la retirada del material, se entregará un acta con el estado del material y las instrucciones a seguir.

2.- En los tres días siguientes a la recepción del material, el Ayuntamiento comunicará a la persona solicitante, en su caso, la relación de desperfectos, daños o falta de material que se haya detectado. Esta comunicación de daños podrá ser objeto de alegaciones para la persona solicitante en el plazo de 7 días hábiles. Pasado este plazo, la Alcaldía dictará resolución determinando en concreto los desperfectos o los perjuicios sufridos por el Ayuntamiento, determinando su valor y exigiendo las responsabilidades a la persona solicitante.

3.- El Ayuntamiento de Guadasséquies no será responsable del uso del material ni de las consecuencias que se deriven del mismo, a partir del momento del préstamo.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada 03/11/2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Valencia y será de aplicación a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Valencia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.